

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
anotada

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Julio 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—
REAL ORDEN

Núm. 298

Excmo. Sr.: Visto el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Julio corriente, autorizando a esta Presidencia para reorganizar el Patronato Nacional del Turismo, interin se procede por V. E., junto con el Vicepresidente y los cinco Vocales, al estudio de la citada reorganización general de dicho organismo, conforme previene el artículo 2.º de la misma soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el régimen del Patronato se atempere, transitoriamente, a las siguientes normas:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Real orden, el Pa-

tronato Nacional de Turismo, creado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Abril de 1928, y cuyo funcionamiento se regula por un Reglamento general y otro de régimen interior aprobados por Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1928 y de 31 de Enero de 1929 respectivamente, se entenderá reorganizado transitoriamente con arreglo a lo que se estipula en los artículos siguientes:

Artículo 2.º El Patronato Nacional de Turismo dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros, y actuara por medio de una Junta de Patronato, que estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, nombrados los dos primeros por Real decreto y los restantes por Real orden.

Artículo 3.º Anejo a la Junta de Patronato funcionará un Consejo general de Turismo, compuesto por los siete individuos que integran la Junta de Patronato, el Director general de Servicios, el Secretario general y veinte Vocales, a saber:

El Director general de Aeronáutica, el Director general de Navegación, el Director general de Obras públicas, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras, el Director general de Bellas Artes; un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de la Gobernación, un representante del Ministerio de la Economía

Nacional, un representante de la Dirección general de Marruecos y Colonias, un representante del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, un representante del Real Patrimonio, dos representantes de las Compañías de ferrocarriles que transporten mayor número de viajeros, dos representantes de las Compañías de Navegación que transporten mayor número de viajeros, un representante de la industria de transportes por carretera, un representante de la industria hotelera, un representante de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia de España, un representante de las Agencias Nacionales de Turismo y Viajes.

Serán Presidente y Secretario del Consejo general del Turismo los del Patronato.

El Consejo general de Turismo se reunirá ordinariamente dos veces al año, una de las cuales habrá de ser precisamente dentro del mes de Diciembre, para aprobar el proyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio siguiente, que ha de elevarse a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por lo demás, las funciones del Consejo serán de carácter consultivo.

Artículo 4.º La Junta de Patronato actuará mediante una organización administrativa, al frente de la cual existirá un Director general de los servicios, que intervendrá en las deli-

beraciones de la Junta y del Colegio, pero sin voto.

Esta organización administrativa se dividirá en Central y provincial.

La organización Central tendrá su sede en Madrid, y sus oficinas se dividirán a su vez en los siguientes servicios:

- A) Secretaría general, que comprenderá: Correspondencia general, Personal, Estadística, Registro, Archivo y Biblioteca.
- B) Sección de Contabilidad.
- C) Sección de Alojamientos.
- D) Sección de Vías de Comunicación y Deportes.
- E) Sección de propaganda y Publicaciones.
- F) Sección de Información, Agencias en el extranjero y Reclamaciones.
- G) Asesoría Jurídica.

El Secretario general del Patronato lo será también de la Junta y del Consejo. Llevará las actas de las sesiones y tendrá asiento en ellas, con voz pero sin voto.

La organización provincial se acomodará a la situación turística de las regiones y provincias españolas, actuando el Patronato, bien directamente, bien por medio de los Sindicatos de Iniciativa, Asociaciones para la Atracción de Forasteros, Comisiones de Monumentos u otras Entidades o personas que, a juicio de la Junta, se consideren capacitadas para desemñar esta misión.

Artículo 5.º La Junta de Patronato aunque dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, a quien competirá el nombramiento y renovación de los miembros que la integran, así como la aprobación anual de los presupuestos que han de regir durante cada ejercicio la vida económica del Patronato, gozará de la más amplia autonomía para su funcionamiento, dictará libremente los Reglamentos que deben sustituir a los hasta ahora vigentes, determinará cual ha de ser la organización regional y provincial del Patronato para la aplicación de lo preceptuado en el artículo anterior y nombrará a todo el personal del Patronato.

Artículo 6.º Serán funciones de la Junta de Patronato.

A) Divulgar en todos sus aspectos el conocimiento de España, fomentando para ello la publicación de guías, catálogos, anuncios, itinerarios, etc., dentro y fuera de nuestra Patria, ya directamente o contratando en su totalidad o en parte este importante servicio.

B) Provocar y apoyar cuantas iniciativas tiendan a mejorar el turismo.

C) Estimular el desarrollo de la industria hotelera otorgando auxilios los casos en que interese especialmente al turismo.

D) Estudiar los medios para, con cooperación de elementos que se presten a ello desinteresadamente llegar a la implantación de Escuelas de Turismo, que faciliten personal titulado en el número que se estime preciso con dominio de los idiomas extranjeros más extendidos y con la debida cultura artística para servir de guías aptos a los turistas.

E) Promover y apoyar la propaganda del turismo en el extranjero organizando, cuando así convenga Centros de información y viajes en otros países, correspondiendo la vigilancia de estos servicios a los representantes de S. M.

F) Fundar Centros o Agencias de Turismo en España, donde no existan y cualquier otra labor que contribuya a afirmar el prestigio de España entre los que vienen a visitarla, dándole facilidades para hacerlo, y que, guardando conexión con las anteriores funciones, no le esté vedado por las leyes generales del Reino o por disposiciones especiales.

G) Informar sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo de Ministros o por cualquier otro Departamento ministerial.

Artículo 7.º La Junta de Patronato administrará libremente, y sin otras limitaciones que las que se deriven de la vigente ley de Administración y Contabilidad del Reino, todos los recursos del Patronato, de cualquier naturaleza que sean.

Se considerarán fondos del Patronato Nacional del Turismo:

Los que rindan el Seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril; las subvenciones que eventualmente puedan concederle el Estado, Provincia o Municipios; las rentas o intereses de

los bienes que posea o usufructúe; el producto de la venta de sus publicaciones; los donativos, herencias o legados; cualesquiera otros ingresos legalmente aprobados.

Artículo 8.º Los fondos del Patronato estarán depositados en el Ministerio de Hacienda, en cuenta de Tesorería. Los pagos se preverán mediante distribuciones trimestrales de fondos, aprobados por la Junta de Patronato.

La ordenación de pagos, así como el señalamiento de los mismos, se realizará por nota aprobada en las reuniones periódicas que celebre la Junta de Patronato, e irán autorizadas con la firma del Presidente o de quien haga sus veces, y llevarán la conformidad del Interventor del Estado designado al efecto.

Una vez aprobada y conforme la nota de ordenación y de señalamiento de pagos con arreglo a ella y por su importe se formulará el pedido de fondos a la Dirección del Tesoro.

Artículo 9.º El Patronato Nacional del Turismo rendirá cuenta de su gestión anualmente ante el Tribunal de Cuentas del Reino, a cuyo fin remitirá a dicho Tribunal el balance general de situación en fin de cada año y un estado de movimiento de fondos, y como justificación documental del anterior estado, acompañarán certificados globales por cada concepto genérico de ingresos y de pagos, expedidos por el Jefe de la Sección de Contabilidad, con el «conforme» del Director general y el visto bueno de la Junta de Patronato; sin perjuicio de que el Patronato tenga en todo momento a la disposición del citado Tribunal, los libros de Contabilidad y documentos de gestión que conservará en su archivo.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que actualmente rigen en la materia a que esta Real orden se contrae y que se hallen en contradicción con lo que en ella se dispone.

Artículo 11. Las actuales organizaciones de Turismo seguirán funcionando con carácter interino en tanto que por la Junta de Patronato no se tomen las medidas conducentes para la aplicación de la presente Real orden.

Artículo 12. Para el segundo semestre del ejercicio económico en curso, la Junta de Patronato, dentro del plazo de tiempo más breve posible someterá a la aprobación de la Presi-

dencia del Consejo de Ministros un proyecto de presupuestos.

Artículo 13. El Ministerio de Instrucción pública se hará cargo de las funciones que competían a la antigua Comisaría Regia del Teatro Real, refundidas por el Real decreto de 25 de Abril de 1928 en las del Patronato Nacional del Turismo, pasando al referido Ministerio todos los objetos que el Patronato tiene en depósito pertenecientes al Teatro Real.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARÍA

Negociado de Fomento

Núm. 2.371

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en veintitres del pasado mes de Mayo, contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de la carretera provincial de Posadas a La Rambla (Sección de La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros), kilómetros 10'700 al 19'400, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 85.127'60 OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE SIETE PESETAS, CON SESENTA CENTIMOS, se anuncia, por el presente convocatoria para dicha subasta, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Junio de mil novecientos veinticuatro, aplicable a las Diputaciones, según lo que se dispone en el artículo ciento diez y nueve del Estatuto provincial, y en cumplimiento de la acordado por la Comisión provincial dicha en ocho del corriente mes.

La subasta tendrá lugar, en el Salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación a las doce horas del día catorce del próximo mes de Agosto, o del primero hábil que le siga si dicho día resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la presiden-

cia del de esta Excelentísima Corporación, o del señor Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio hasta la víspera del día en que debe terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en la Secretaría, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de 3'60 pesetas, con arreglo al adjunto modelo, y se presentarán acompañados de la cédula personal del licitador, y del documento que acredite que se ha consignado, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS, CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (4.256'38 pesetas), importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, que el mejor postor elevará a la de OCHO MIL QUINIENTAS DOCE PESETAS, CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (8.512'76 pesetas), importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones quincenales, expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión provincial, con cargo a los fondos provinciales y en la forma siguiente: Hasta cubrir la cantidad de VEINTE Y CUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS (24.225 pesetas), dentro del actual ejercicio, y el resto con cargo al presupuesto del próximo año de mil novecientos treinta y uno en el que se consignará a tal fin la cantidad necesaria.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquin de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado A) del artículo primero del Real Decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo del pasado año los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus pro-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

posiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; advirtiéndose, que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que se consignan en el BOLETIN OFICIAL número doscientos cuarenta y nueve de diez y ocho de Octubre del pasado año, en cumplimiento de lo que se dispone en el Real Decreto-Ley antes citado, en tanto que, oficialmente, no sufran modificación los tipos de salarios que en ella se determinan.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio se ajustará a las prescripciones del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro antes mencionado.

Córdoba, once de Julio de mil novecientos treinta.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N.
 vecino de.....
 con cédula personal que acompaña enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10'700 al 19'400 de la carretera provincial de Posadas a la Rambla. (Sección de la Rambla a San Sebastián de los Ballesteros) así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de...
 (en letra)..... pesetas, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y la relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de referencia de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma)

(La relación de remuneraciones mínimas a que se refiere el modelo de proposición que antecede puede acompañarse en hoja aparte pero unida a la proposición y dentro del pliego correspondiente).

Cédulas personales

Circular núm. 2.381

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de es-

ta provincia que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente-auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo del mencionado impuesto en el término municipal de Espejo a don Lucas Jiménez Cantillo, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 12 de Julio de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.369

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Presidente interino de la Diputación provincial de Soria solicitando, entre varios extremos, que se exima a los pueblos de dicha provincia del pago del veinte por ciento de Propios correspondiente a los aprovechamientos forestales que realizan aquellos, el que suscribe tiene el honor de someter a V. I. el siguiente proyecto de Real orden dirigida a V. I.:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, en el que solicita, entre varios extremos que se exima a los pueblos de dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios correspondiente a los aprovechamientos forestales que aquellos realizan.

Resultando que en el escrito de que se trata, después de hacerse una crítica de las leyes desamortizadoras y de la manera de explotarse la propiedad forestal, y de aludirse a las disposiciones dictadas para la suspensión del cobro del 20 por 100 de Propios con motivo de la supresión del impuesto de consumos, se pide en definitiva:

Que se reconozca a los pueblos el pleno dominio de sus montes, cediéndoles el Estado, a tal efecto, y a título gratuito el 20 por 100 de Propios:

Que en el caso de no ser posible tal cesión, se le dispense del pago del 20 por 100 de Propios, tanto del correspondiente al año actual como del de los años anteriores, especialmente en lo que atañe a los aprovechamientos gratuitos y comunales:

Que si esa dispensa no se concediera, se les indique el medio legal de satisfacer al Estado, las cantidades que le adeudan por liquidación del 20 por 100 de Propios, ya que aquellas, por su importancia, están fuera de la elasticidad de los respectivos presupuestos municipales vigentes.

Considerando que no procede reconocer en esta ocasión los razonamientos críticos de las leyes desamor-

tizadoras, ni los que se refieren a la forma de explotarse la propiedad forestal de los pueblos, toda vez que los primeros se relacionan con las funciones del Poder legislativo, no del ejecutivo y los segundos se refieren a asunto ajeno a la competencia del Ministro de Hacienda:

Considerando que el reconocimiento a favor de los municipios del pleno dominio de sus montes, redimiéndoles el Estado, a título gratuito del 20 por 100 de Propios, tampoco cae dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda, ya que aquel derecho del Estado se haya establecido por disposiciones emanadas del Poder legislativo:

Considerando que, si bien es cierto que la ley de 12 de Junio de 1911 en su artículo 4.º, dispuso que desde el día 1.º de Enero de 1914 dejaría de exigirse respecto de ciertos montes, el 20 por 100 de propios, leyes posteriores aplazaron el cumplimiento de ese precepto hasta la supresión total del impuesto de consumos:

Considerando que no es posible dispensar a los pueblos del pago del importe del 20 por 100 de Propios, por oponerse a ello preceptos terminantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Considerando que, por lo que se refiere a la exacción del 20 por 100 de Propios sobre los aprovechamientos comunales y gratuitos, no hay razones para volver sobre lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último:

Considerando que, respecto a la dificultad que los Ayuntamientos hallan para abonar inmediatamente las cantidades que se le han liquidado por el repetido 20 por 100 de Propios la Administración de la Hacienda pública habrá de inspirarse en un criterio de benignidad que haga compatible el desenvolvimiento normal de las Haciendas municipales con la defensa de los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia en cuestión, del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, si bien con la reserva expresada en el último de los precedentes Considerandos».

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 2.332

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil portero y pregonero de este municipio dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas consignadas en el vigente presupuesto municipal or-

dinario de gastos y con sujeción a las bases siguientes:

1.º Los concursantes habrán de ser españoles; mayores de veinticinco años, de buena conducta, acreditada por el correspondiente certificado, hallarse en aptitud física indispensable y saber leer y escribir para el ejercicio del cargo de que se trata, circunstancias que serán justificadas a juicio de esta Corporación municipal y de carecer de antecedentes penales, que se justificará con certificación literal expedida por la Dirección general del ramo.

2.º Se considerarán méritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal los siguientes:

Ser natural y vecino de este municipio, y el mayor número de años de servicios prestados en el mismo cargo, y en cualquier Corporación municipal y con preferencia en esta, aunque haya sido interinamente.

3.º Que el nombrado tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y Reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo y a cuantas órdenes emanen de la superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución y a cuantas obligaciones le impone el Reglamento interior de funcionarios subalternos de este municipio.

4.º Que en cuanto a sus derechos aparte la percepción del haber o sueldo citado tendrá un aumento del diez por ciento cada cinco años, sin que puedan rebasar estos aumentos del cincuenta por ciento del sueldo que disfrute, más los derechos pasivos que en su día le puedan corresponder a tenor del predicho Reglamento interior de funcionarios subalternos de este municipio, y

5.º Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás justificativos durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que dentro de los quince días de haber transcurrido dicho plazo la Comisión municipal permanente, debidamente asesorada por los técnicos que la misma designe y estime en su caso necesario, hará el nombramiento correspondiente.

Valsequillo a 7 de Julio de 1930.—

El Alcalde, Francisco Camacho.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.347

Don Juan Herrero Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno que me honro en presidir y con vista de los documentos administrativos correspondientes mencionados por el Estatuto municipal en su artículo, 489 y el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1918, han sido designados vocales natos de las Juntas de evaluación los señores siguientes.

PARTE REAL

Don Cayetano Martos Herruzo,

Don Antonio Herruzo Martos.
Don Pedro García Caballero.
Don Miguel Rodríguez Gutiérrez.
Don Antonio Torrico Martos.
Don Antonio Yun Ligeró.

PARTE PERSONAL

Don Marcial Rodríguez Urbano.
Don Francisco Ayllón Herruzo.
Don Dionisio Pedraza Díaz.
Don Juan José Amor Romero.

Lo que se anuncia al público para que en el término de siete días puedan hacer las objeciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba a 9 de Julio de 1930.—Juan Herrero.

CORDOBA

Núm. 1.188

Solicitándose de esta Alcaldía por don José Duarte y Sánchez colocar un motor eléctrico de 2 H. P. en el interior de la casa número 19 B, de la calle Ravé para utilizarlo en el taller de muebles, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—R. Cruz Conde.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.358

Don Antonio Pérez López Toribio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días del nueve al quince de los corrientes tendrá lugar en esta Casa Capitular la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre del reparto general de utilidades, correspondiente al año en curso y horas reglamentarias estando encargado de dicha cobranza el recaudador de este Municipio don Rafael Romero Jiménez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en expresado documento.

Castro del Río 9 de Julio de 1930.—Antonio Pérez.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.348

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la

propiedad de don Enrique Laguna Carmona, vecino de Fernán-Núñez, sustraída el día 4 del actual, de los ruedos del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 8 de Julio de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un burro capón de quince años, de 1'42 metros de alzada, rucio claro, careto entre ollares, bebe poco, blancos en los costillares y herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 11.

POZOBLANCO

Núm. 2.379

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que en la fecha del seguro Mayo de 1927, era capón, de nueve años, 1'51 centímetros de alzada, alazán, bozalbo, blancos escasos del aparejo, capa cruzada más oscura y oscuras las cuartillas, con una marca en el muslo izquierdo y otra en la espaldilla izquierda y el hierro V-2 del Fénix Agrícola muslo derecho, y otro mulo que en Mayo de 1927 era capón, de cinco años, 1'49 de alzada, tordo oscuro, mechón blanco en la crin raya cruzada y cebrado llevando el hierro de El Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo, hurtado la noche del 13 al 14 de Junio último, del sitio Policar, término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Martín Díaz Rojas, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 5 de Julio de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 2.341

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 2 al 3 de los corrientes de la finca Las Juntas, término de Adamuz, al vecino de aquella villa José Jordán Mancheño, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado

con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 76 de 1930.

Dado en Montoro a 8 de Julio de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario judicial, Mariano López.

Señas de la caballería

Mula de ocho años, de 1'50 de alzada, capa castaña, peceña, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V-10 en la cadera izquierda, señas particulares bozalba y bebe en negro.

POSADAS

Núm. 2.365

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente-Palmera, Manuel Pistón Carrasco, la madrugada del día 30 de Junio último de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 96 de 1930.

Dado en Posadas a 8 de Julio de 1930.—Marcial Zurera y Romero. El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de ocho años, rucia clara 1-23 centímetros alzada, barriga cabos lavados, lunar negro espaldilla izquierda parte baja y cruzada y el hierro de la Mundial Agraria letra C. 13.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.339

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las prendas, alhajas y metálico que despues se reseñarán, propiedad de don Eduardo Rueda Lara, vecino de Monturque, robadas del domicilio del mismo calle Santo Cristo número 8 de dicha villa, cuyo robo fué notado el día primero del actual por la mañana, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 102 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Una mantilla, negra bórdada sobre tul, antigua; otra idem idem de seda; una pulsera de oro con brillantes y colgante media onza; un aderezo esmaltado antiguo, de oro con perlas; una pulsera de oro lisa; dos pulseras de oro pequeñas; unos pendientes de oro con brillantes; un reloj de señora de plata antiguo.

Cuatro pares de pendientes de oro, de niña; una sortija de señora con esmeralda y perlas; un reloj de pulsera de señora de oro con diamantillos; un

reloj de señora con cadena; esmaltado y antiguo; una pitillera de piel con nombre Eduardo en oro.

Un abanico de nacar antiguo; un reloj de oro con cadena de idem y dije de moneda montada con orla y adornos de zafiros; un alfiler de corbata aro y perlas al aire con platino en su montura; un alfiler de corbata de oro liso con un granate.

Otro alfiler de corbata con una perla; otro alfiler de corbata oro con una esmeralda, una cruz de oro con estuche; un repartidor de plata de un estuche, cuatro cucharas, cuatro tenedores y un tenedor de despedazar, todo con iniciales L. N.; un cubierto de plata para niña con iniciales P. R.; uno idem idem completo de tenedor y cuchara sin iniciales.

Un cubierto completo grande con iniciales E. R.; dos idem idem idem idem: media docena de cubiertos sin iniciales; media docena de cucharillas de plata para café sin iniciales; otra media docena de idem, idem, idem, idem.

Tres cubiertos (cucharas y tenedores) con iniciales; E. R.; un cubierto de niña (cuchara y tenedor) sin iniciales; dos cubiertos completos de niña sin iniciales; dos cubiertos cuchara y tenedor, idem idem; una cruz de oro con estuche; cuatro cucharillas sin iniciales.

Dos cubiertos completos sin iniciales; dos mantones de manila negros; un antejo de campaña, una botonadura de oro forma cuadrada; otra botonadura de oro forma alargada; y un bolso conteniendo próximamente ochenta pesetas en un billete de cincuenta pesetas, plata y calderilla.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de Julio de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 2.350

Don José Fusteguerras Mendez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, e individuos de policía judicial, de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña sustraída en la noche del día primero del actual en la finca nombrada San Juan de Salvanes, de este término al vecino de esta población Justo Nievas Medina, cuyo semoviente de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 35 del corriente año.

Dado en Bujalance a 5 de Julio de 1930.—José Fusteguerras.—El Secretario, Angel de Vera.

Señas de la caballería

Un mulo capón de 7 años, 1'48 centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, hierro U. en nalga derecha y el Fénix en la izquierda, U-14 y la Agrícola Española en tabla dehercha delcuello, pelos blancos en la frente y ojibocicastaño.